



ALMAZÁN

“Acuerdo del Pleno de fecha 14 de abril de 2025 del Ayuntamiento de Almazán por el que se aprueba provisionalmente la MODIFICACIÓN de la ORDENANZA. NÚM. 28, reuladora de la GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REGULACIÓN DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad de Modificación de la Ordenanza Núm.13 reguladora de la GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REGULACIÓN DE LA LIMPIEZA VIARIA. cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA NÚM 28

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y REGULACIÓN DE LIMPIEZA VIARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Y como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, se ha aprobado el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de los entes locales sobre los residuos de envases.

Además, tres importantes reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022 han introducido novedades significativas sobre el marco competencial de los entes locales en relación con residuos de especial relevancia como los de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados: Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios) y Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

BOPSO-75-04072025



Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las Entidades Locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Almazán, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.



2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.



Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
- c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
- e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- f) Eventos públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:
- Espectáculos públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
 - Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
 - Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- g) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al



por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

- h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- g) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- i) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- j) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- k) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- l) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- m) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- n) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Almazán prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Almazán podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022

BOPSO-75-04072025



3. Corresponde al Ayuntamiento de Almazán la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Almazán prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos¹ o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
- b) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

¹ Se emplea el concepto de “Residuos domésticos peligrosos” por ser el que figura en el art. 22 (y concordantes) de la Ley 7/2022. V



- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

- a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 3 meses, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

- 1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:
 - a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
 - b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y



desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
- g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 8. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.

TÍTULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 9. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores, si los hubiese, que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 10. Modalidades del servicio de recogida

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.
El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de residuos voluminosos.



La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

- c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.
- d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor².
- e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento³, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 11. Información sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 12. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

2 Se detalla, en cada caso, en la Sección 1ª del Capítulo 2. Se trata de recogidas realizadas en puntos desarrollados por propia iniciativa de los sistemas de RAP, bien con participación municipal o bien, incluso, sin dicha participación, como sería el caso, por ejemplo, de recogidas de RAEE y residuos de pilas en centros de distribución.

3 Esta autorización municipal es independiente de la habilitación autonómica con la que deben contar estas entidades para la recogida y/o tratamiento de los residuos (comunicación y/o autorización, en función de que hagan solo recogida sin instalación o tratamiento) y que dará lugar a su inscripción en la Sección correspondiente del Registro de Producción y Gestión de Residuos.



4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información.

Artículo 13. Contenedores

1. Para la prestación del servicio, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, se instalarán los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y deberá procederse asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento de Almazán la posibilidad de instalar un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores, una vez analizada la viabilidad de su instalación, se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección 1ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Artículo 14. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el Capítulo 3.

Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

BOPSO-75-04072025



- a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
 - b) Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022 entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)



1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza para la fracción resto⁴.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en el municipio. El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (ferrico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de las fechas señaladas en los artículos 19 y 31, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables⁵, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

La recogida de vidrio en este municipio la realiza directamente Ecovidrio, a través de la empresa adjudicataria en la zona.

Artículo 19. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

- a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

⁴ Puede plantearse la posibilidad de que estos residuos de papel “manchado” puedan recogerse en la fracción de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables. No obstante, parece más adecuado contemplar como regla general su depósito en la fracción resto.



- b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

Artículo 20. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 37 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 16, 17 y 18 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases⁵

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

⁵ La DA 16 de la Ley 7/2022 y la DA 1 del RD 1055/2022 establecen que “Los residuos de medicamentos, incluidos sus aplicadores, deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público”; por lo tanto, estos residuos no se pueden entregar en los puntos limpios.



- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª del Capítulo 2 de este Título II, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto⁶.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 23. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

- a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 24. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:

- a) en el contenedor identificado a tal fin.
- b) en el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.⁷

6 El artículo 19 del Real Decreto 110/2015 “las Entidades Locales podrán suscribir acuerdos con los distribuidores de su ámbito territorial para que éstos realicen la entrega de RAEE doméstico en las instalaciones municipales, siempre que en las ordenanzas municipales o, en su caso, en las normas de funcionamiento de prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos, se identifiquen los lugares y horarios para hacerlo”. No obstante, esta actuación debería ser algo excepcional, dado que lo habitual debería ser que los RAEE depositados por los consumidores en los centros de distribución sean recogidos (y gestionados) por los gestores de residuos contratados por los sistemas de RAP de AEE, de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015 (arts. 22 a 24)

7 De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 7/2022, en el caso de los residuos comerciales no ges-



No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 25. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria⁸.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

- a) en el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en el caso de disponer de este servicio.
- b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
 - Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
 - En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación⁹ necesaria si existiese.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 26. Recogida especial de animales domésticos¹⁰ muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie¹¹ en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los produc-

tionados por la Entidad Local, o en el caso de los residuos industriales, será obligatoria la separación en origen y recogida separada antes del 30 de junio de 2022 para el aceite de cocina usado.

Esta medida no se incluye entre las de separación en el interior de los establecimientos, contemplada en el art. 36 de la Ordenanza debido a que ésta última está prevista para residuos domésticos de competencia municipal; por el contrario, la media almacenamiento separado de aceites vegetales usados en el interior de establecimientos HORECA que se regula en este art. 24.3 está prevista, en principio, para aceites usados que tienen la consideración de comerciales (según la STSJA que se cita en la nota a pie siguiente) y que, por tanto, no son de competencia municipal, salvo que el Ayuntamiento lo decida de manera expresa.

⁸ El concepto de obra menor de construcción o reparación domiciliaria está definido en el art. 2.d) del RD 105/2008, sobre RCD.

⁹ Cada Ayuntamiento determinará la figura concreta en la que se materialice esa habilitación: autorización o comunicación; los titulares de dichas habilitaciones deberán aportar al Ayuntamiento toda la información necesaria para la trazabilidad de los residuos recogidos.

¹⁰ Se incluye la precisión de que se trata solo de animales domésticos muertos (cuyo concepto se define en el art. 3.c), ya que son los únicos de competencia municipal.

¹¹ Esta prohibición se establece con carácter general, con independencia de que se trate de animales domésticos o no, ya que se encajaría dentro de las reglas generales de salubridad e higiene y que, además, afectan al servicio de limpieza viaria.



tos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
- b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 27. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.¹²

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 28. Recogida especial de colchones.

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

¹² De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 esta obligación se aplicaría respecto a todos los de residuos voluminosos y de muebles y enseres que fueran de competencia municipal y no solo a los generados en domicilios; por lo tanto, en lo que se refiere al servicio obligatorio, incluiría también los generados en comercios y servicios que no fueran comerciales por tener características similares a los domiciliarios (una silla inservible, por ejemplo). En todo caso, la actual redacción permite que si se trata de residuos domésticos generados en comercios, oficinas o servicios (y que, por tanto, al no ser comerciales, hay que prestar el servicio obligatorio de recogida) el Ayuntamiento pueda cumplir su obligación exigiendo al poseedor a que los gestione por sí mismo, entregándolos a un gestor. En el fondo, se aplicaría el mismo criterio que en el caso de animales domésticos muertos, en los que el servicio de recogida especial se aplica también (de acuerdo con el actual Modelo de Ordenanza) a los generados en el sector servicios (en concreto, en clínicas veterinarias) con la posibilidad de imponer requisitos específicos.



- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Artículo 29. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- d) Mediante su depósito en contenedores específicos cuando los hubiese, o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.
- e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 30. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real

Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.



4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 31. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 32. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

- a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

*Artículo 33. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).*

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

*Sección 2ª. Puntos limpios fijos y puntos limpios móviles**Artículo 34. Residuos admitidos en los puntos limpios.*

1. El punto limpio de Almazán es una instalación fija ubicada en Almazán, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

- a) Aceites de cocina usados.
- b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos¹³.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- k) Residuos de envases a presión.
- l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- m) Residuos domésticos peligrosos.¹⁴
- n) Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.
- o) Colchones.
- p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

¹³ Se plantea con carácter general la prohibición de admisión de RCD de obras menores que contengan amianto o radiactivos (pararrayos retirados de una vivienda particular, por ejemplo), al existir normas específicas sobre su gestión.

¹⁴ Por la nueva fracción de recogida del art. 32, derivada de la nueva Directiva de residuos y del art. 25.2.e) de la Ley 7/2022.



3. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Artículo 35. Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, si los hubiese puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 36. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022

La separación de los residuos señalados deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables.

Artículo 37. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, podrá solicitarse un documento específico. En este documento se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea



que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 38. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 39. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspeccionales tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 40. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalacio-

BOPSO-75-04072025



nes, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de

Régimen Local.

Artículo 42. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- g) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.
- h) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 43. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 39 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de



residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 37 de esta ordenanza.

- g) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d) Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 45. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 42 a 44 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. En el caso de infracciones leves:
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42: multa de hasta 2.000 euros.
 - b) En el resto de las infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.



2. En el caso de infracciones graves:

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 43: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
- b) En el resto de las infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

3. En el caso de infracciones muy graves:

- a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 44: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
- b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 46. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la presente Ordenanza.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 47. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 43 y en los apartados a), b) y c) del artículo 44 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 48. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses. b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 43, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
- c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 44, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.



2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las impuestas por infracciones leves: al año.
- b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 43, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
- c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 44, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 49. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 50. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo

21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

TÍTULO IV. REGULACION DE LA LIMPIEZA VIARIA

INTRODUCCIÓN

El título IV recoge la base de ese compromiso entre ciudadanos y Ayuntamiento, que en el fondo no será más que una apuesta de los vecinos por su propio municipio.

Este compromiso reúne derechos y deberes para ambas partes:

- Fija unas normas mínimas de comportamiento de los ciudadanos en los aspectos higiénicos, que deben ser cumplidas por exigencias de la convivencia. Estas normas no sólo fijan sanciones, sino que también se conocen derechos que se podrían resumir en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, recogido en la Constitución.

- Al mismo tiempo establece deberes para el Ayuntamiento quien tiene la obligación de dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la ordenanza, al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

Hay que decir que, si bien la base de ese compromiso estaría formada por la ordenanza, su desarrollo exigirá tanto actuaciones de vigilancia y control, como acciones positivas, promo-

BOPSO-75-04072025



viendo campañas de difusión y concienciación ciudadana dirigidas a generar comportamientos positivos entre los vecinos, desde la convicción de que deben jugar un papel activo en el logro de un pueblo mejor.

Artículo 51.- El presente título tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Almazán, actividades y comportamientos relacionados con la limpieza de todos aquellos espacios públicos y privados susceptibles de ser ensuciados con el fin de preservar la salud pública, el medio ambiente y los espacios comunitarios de sus posibles efectos negativos.

Artículo 52.- Esta regulación atiende, entre otros, a los principios que, sobre la protección al medio ambiente, se hallan enumerados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 53.- Todos los ciudadanos de Almazán, empresas, sociedades, entes públicos y privados están obligados al cumplimiento puntual de esta ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias dicte la Alcaldía para su cumplimiento.

Artículo 54.- Tanto las personas físicas como jurídicas están obligadas en lo que concierne a la limpieza del municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso le correspondan.

Artículo 55.- El deber de cumplir se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a las empresas adjudicatarias del servicio de recogida domiciliaria de basuras y de limpieza viaria, y de aquellas que se encarguen de la recogida de residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados o recuperados.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES DE LIMPIEZA VIARIA.

Artículo 56.- Limpieza de los espacios públicos

A efectos de la limpieza se consideran como espacios públicos y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza: las avenidas, travesías, paseos, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados.

La limpieza de estos espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el

Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

Artículo 57.- Limpieza de calles particulares

1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 58.- Limpieza de solares

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios, que deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Así



mismo, deberán mantenerlos libre de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública, especialmente del 15 de junio al 30 de septiembre, época de peligro alto de incendios definida en el Plan de Protección Civil de Emergencia por incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León o el que se establezca en la norma que pudiera sustituirle.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, previa audiencia y plazo de ejecución, la limpieza será efectuada subsidiariamente por el Ayuntamiento, imputándose a aquella los gastos correspondientes y/o la sanción aplicable.

Artículo 59.- Limpieza en casos de ocupación de vía pública

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 60.- Operaciones de carga y descarga

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y, asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 61.- Actividad de transporte

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

2.- Los vehículos que transporten residuos, excrementos y purines evitarán atravesar las vías urbanas, siempre que esto sea posible.

Artículo 62.- Perros y otros animales

Los propietarios son directamente responsables de los daños ocasionados por los animales de su pertenencia, incluida cualquier acción que ocasione suciedad en los espacios públicos. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

Además de estar obligado a llevarlos atados, el conductor del animal deberá evitar sus deposiciones en los espacios públicos, si eso no fuese así, está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte del espacio público que hubiere resultado afectada.

Artículo 63.- Riego de plantas

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública.

CAPÍTULO II - ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 64.- Basuras

1.- Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

*Artículo 65.- Espacios públicos*

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar o deteriorar la estética de los espacios públicos y, de forma especial:

- a) La limpieza y reparación de vehículos.
- b) Arrojar residuos de pequeño volumen, tales como papeles, colillas, envoltorios, etc. ya que deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
- c) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- d) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- e) La manipulación y selección de desechos sólidos urbanos.
- f) El abandono de animales muertos.
- g) La instalación de tendederos a la vía pública.
- h) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente ordenanza, en todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.
- i) Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.
- j) Escupir, hacer necesidades fisiológicas y cualquier actividad perniciosa para la salud.

Artículo 66.- Abandono de muebles y enseres

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio municipal de recogida de los mismos.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte, custodia o eliminación de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

Artículo 67.- Vehículos abandonados

Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública.

Artículo 68.- Pintadas

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2.- En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, cuyos gastos correrán a cargo del propietario, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

3.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

CAPÍTULO III - DE LA SUCIEDAD EN VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES*Artículo 69.-*

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, sin perjuicio de licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada



de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes

Artículo 70.- No se permitirá realizar, sin autorización expresa de la autoridad municipal, actos de propaganda o de cualquier otra clase cuando éstos puedan ensuciar los espacios públicos, siendo responsable la empresa física o jurídica que promueva o gestione dicha actividad y, en su defecto, aquéllas en cuyo tenor se haga la misma.

Durante los periodos electorales legalmente habilitados y en aquellos otros de especial significación política o de participación ciudadana, se permitirá el desarrollo de las actividades señaladas en el apartado anterior, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 71. -

1.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, etc) deberán realizarlas en el espacio acotado que les será fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo. Las herramientas y materiales utilizados durante los periodos de inactividad se dispondrán dentro de dicho espacio. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano tal cual estuviera al comienzo de la misma, salvo indicación expresa del Ayuntamiento en sentido contrario.

2.- Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactados se colocarán en los lugares adecuados que se les señale, de tal forma que permitan su carga y vaciado en camiones, sin que en tales operaciones o transporte sean esparcidos por la vía pública fuera de los lugares afectados por la zona de trabajo.

3.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas y cosas.

Artículo 72.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 73.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros deberán ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados o en sacos, de modo que se evite su esparcimiento y no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Queda prohibido el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en los contenedores de residuos sólidos urbanos o papeleras.

Artículo 74.-

1.- Los vehículos que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

2.- Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

3.- Los vehículos y máquinas utilizadas en las obras cumplirán todos los requisitos de limpieza y mantenimiento que garanticen la nula pérdida de aceites, grasas y derivados en los suelos y especialmente en la vía pública.

BOPSO-75-04072025

*Artículo 75.-*

1.- Finalizadas las tareas de carga, descarga, salida o entrada de obras, almacenes, etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran al presente

Título y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 76.-

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículos hormigonera sin llevar errada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras y cualquier otra maquinaria en la vía pública.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV - LIMPIEZA DE EDIFICIOS*Artículo 77.-*

Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente los usuarios, inquilinos o quienes lo habitan, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público, en consonancia con la Legislación urbanística.

Artículo 78.-

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes que sean visibles desde la vía pública.

2.- A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sean necesarios o lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3.- Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se señale realicen las obras y reparaciones necesarias.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V - ACTUACIONES EN CASO DE NEVADA RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA*Artículo 79.-*

Ante una nevada, siempre que sea posible, los propietarios de los edificios, titulares de negocio o establecimiento, los propietarios de solares y subsidiariamente, los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes:

a) Las comunidades de propietarios están obligadas a limpiar de nieve y hielo la parte frente a su fachada al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.



b) La nieve o hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero nunca en la calzada de modo que:

- No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- No impida la circulación de agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos
- Quede libre el acceso al sumidero o tapa de registro de alcantarillado más próximo.

Artículo 80.-

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en las terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la autoridad competente.

CAPÍTULO VI - HORARIOS

Artículo 81.-

1.- El horario para sacudir prendas y alfombras, cumpliendo siempre lo dispuesto en los artículos anteriores, será desde las ocho hasta las diez horas de la mañana.

2.- El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes y siempre dentro del horario comprendido entre la hora de apertura y las once horas, quedando obligado al finalizar la misma a la limpieza de espacio y vía afectada.

3.- La limpieza general de terrazas, etc. de establecimientos públicos o de hostelería se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene y se respeten todas aquellas normas de carácter medio ambiental a las que estuviera sujeta la actividad correspondiente.

TÍTULO V. DE LA LIMPIEZA DE LA VILLA EN CUANTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

Artículo 82.-

A los efectos de la presente ordenanza se entenderán:

1.- Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados con cualquier material destinados a conferirle una larga duración.

2.- Por carteles, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otros materiales de escasa consistencia. Se considerarán octavillas cuando sean de espacio reducido.

3.- Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados en la vía pública por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño sujetos a elementos comunes de edificios o mobiliario urbano.

Artículo 83.-

Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

Artículo 84.-

La colocación de pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 85.-

Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato de la Villa, queda prohibido, salvo expresa autorización municipal:

BOPSO-75-04072025



a) Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en la vía pública, mobiliario urbano, contenedores de residuos o cualquier signo externo de la Villa.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al respecto.

Tras la concesión de la autorización municipal, el solicitante está obligado a limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado dentro del plazo autorizado.

Artículo 86.-

Durante los periodos electorales el Ayuntamiento adecuará espacios reservados exclusivamente para su eventual autorización como soportes publicitarios.

Artículo 87.-

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios definidos en el artículo 82, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 88.-

Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o elementos similares.

Artículo 89.-

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado por la distribución de octavillas o similares imputando a los responsables el coste de dicho servicio extraordinario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V – TIERRAS, ESCOMBROS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD'S)

SECCIÓN 1ª

Artículo 90.- La intervención municipal en materia de RCD'S tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

- El vertido incontrolado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la Villa.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.

Artículo 91.- El depósito, recogida, transporte y vertido de RCD'S se regirá por las prescripciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 92.- Para ejercer las actividades señaladas en el artículo anterior, serán necesarias las correspondientes licencias y autorizaciones expedidas por los Servicios

Municipales competentes y su entrega a gestor autorizada.

Artículo 93.- La concesión de licencia de obras o declaraciones responsables por parte del Ayuntamiento lleva aparejada la autorización para producir residuos de la construcción, y su posterior transporte y eliminación conforme a lo establecido en el artículo 25, debiendo definir expresamente en la solicitud de licencia el origen y volumen estimado del mismo.

Artículo 94.- Para llevar a cabo la recogida y transporte de estos residuos será preciso solicitar junto con la licencia de obra o declaración responsable para lo cual será imprescindible presentar la instancia normalizada al efecto en la que figurarán:

- Nombre de la persona física o jurídica del solicitante, dirección, teléfono y actividad.



- Datos del vertido: Proceso en el que se genera, forma de recogida, cantidad total estimada y volumen a verter.

- Cualesquiera otros datos de identificación que se señalen en la solicitud.

Artículo 95.- Admitida la solicitud los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comprobación y evaluación y, a la vista del informe, se girará el importe de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente si la hubiera.

Artículo 96.- La autorización de vertido podrá ser requerida por la autoridad municipal en cualquier momento.

SECCIÓN 2ª. Transporte de tierras, escombros y RCD's en general.

Artículo 97.- Será responsable de las prescripciones técnicas que se señalen en la licencia sobre autorización de vertido de escombros, el conductor del vehículo que realizara dicha operación, y subsidiariamente el titular de la empresa contratada o el promotor de la actividad productora de los residuos.

Artículo 98.- El transporte de estos residuos se efectuará en vehículos que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprenda su contenido, cumpliendo a este respecto las prescripciones señaladas en el título I del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 13/1992).

Los transportistas están obligados a la inmediata limpieza de la vía pública si, como consecuencia de las operaciones de carga, descarga o transporte, ensuciaran la misma.

SECCIÓN 3ª. Gestor autorizado y Centros de tratamiento de RCD's

Artículo 99.- Para el vertido de tierras procedentes de obras tanto particulares como de cualquier administración, el Ayuntamiento podrá otorgar licencia de vertederos particulares de tierras procedentes de allanamientos o cualquier tipo de obras o tareas, siempre que los depósitos no contengan materiales de construcción u obra, y que supongan una modificación en la finca o parcela origen de las tierras.

Artículo 100.- Las solicitudes de licencia de depósitos particulares, exclusivamente de tierras, deberán acompañarse de un proyecto en el que se especifiquen todos y cada uno de los aspectos técnicos descriptivos necesarios para la evaluación de impacto ambiental, conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 101.-

1. Todo espacio destinado al depósito de residuos, ya sea en terrenos públicos o privados, que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado. Además, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas y medios que considere necesarios para impedir su utilización.

2.- Será responsable de dichos depósitos clandestinos la persona física o jurídica que los gestionase y, subsidiariamente, el propietario del terreno donde se ubican.

3.- El Ayuntamiento podrá obligar a los responsables de depósitos clandestinos a realizar las operaciones que estimara necesarias para restaurar las zonas degradadas o afectadas por el mismo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse. El incumplimiento o demora en los plazos fijados en la realización de tales operaciones podrá hacer que el Ayuntamiento se encargara de éstas, devengando los costes derivados a sus responsables.

CAPÍTULO VI - RESIDUOS INDUSTRIALES, PELIGROSOS O ESPECIALES

Artículo 102.- La recogida y transporte de los residuos industriales, peligrosos o especiales podrá ser llevada a cabo directamente por la empresa o por gestores debidamente autorizados.

Artículo 103.- Los residuos industriales generados como consecuencia de cualquier actividad serán gestionados adecuadamente, por parte de sus titulares o a través de las empresas debida-

BOPSO-75-04072025



mente autorizadas, de forma que se garantice un destino final de los mismos sin riesgos para el medio ambiente, debiendo quedar constancia de las operaciones, así como de los gestores depositarios de los residuos.

Artículo 104.- Son residuos peligrosos aquellos materiales que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor los destine al abandono y pudieran ser codificados como tales conforme a la lista de residuos peligrosos aprobada por la legislación.

La producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos y, por tanto, la actividad responsable de los mismos podrá ser prohibida en el término municipal cuando no se disponga o garantice un adecuado sistema de almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento o eliminación.

Artículo 105.- Los residuos industriales, peligrosos o especiales sólo podrán ser depositados en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad, disponiendo estas instalaciones de la correspondiente licencia y autorización de los organismos competentes en la materia.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 106.-

1.- La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el Título IV y V se realizará bien por los Servicios Técnicos Municipales o por la Policía Local, que podrá efectuar las visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos de forma periódica o cuando lo estime conveniente, estando obligados los titulares de las mismas y demás ciudadanos a facilitar cuantas operaciones sean necesarias para tal finalidad.

2.- Cuando durante la inspección se apreciara incumplimiento a lo dispuesto y al resto de normativa vigente, se levantará acta de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador, en el que con audiencia del interesado y sin perjuicio de que le sea aplicado el correspondiente régimen disciplinario se determinarán las medidas correctoras necesarias.

Artículo 107.-

1.- Cualquier persona física o jurídica podrá formular denuncia formalizada respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.

2.- En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales que, previa comprobación, adoptarán las medidas de emergencia y cautelas necesarias.

3.- Será responsabilidad del denunciante actuar con temeridad o mala fe manifiestas, corriendo a su cargo cuantos gastos se originen por tal circunstancia.

Artículo 108.- Si una infracción se produjera de forma reiterada o mereciera la calificación de muy grave, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a efectos sancionadores.

Artículo 109.-

1.- Todo conductor del vehículo que realice vertidos fuera de los lugares autorizados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, estará obligado a recargar el producto vertido y transportarlo al vertedero autorizado. La misma obligación corresponderá a la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúe.

2.- La Policía Local podrá precintar e inmovilizar a los vehículos que sean sorprendidos realizando vertidos no autorizados hasta que éstos sean retirados. En caso de incumplimiento de este



deber, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria.

Artículo 110.- Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en este texto se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico aplicables a la Administración Local.

CAPÍTULO II - INFRACCIONES

Artículo 111.-

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con los Títulos IV y V de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

2.- Como norma de carácter general, salvo lo especificado expresamente en su caso, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadoras de los mismos o a quienes se hubiera transferido su gestión (almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento y eliminación).

3.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

4.- Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves según determinan los artículos siguientes.

SECCIÓN 1ª. Limpieza viaria y de actividades publicitarias

Artículo 112.- En relación a los títulos IV y V de esta ordenanza, se considerarán infracciones leves:

- a) No mantener limpias las aceras, en la longitud que corresponde a las fachadas de los inmuebles y locales, de conformidad con el artículo 56 de esta ordenanza.
- b) Realizar cualquier operación o actividad que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial las especificadas en los artículos 63, 64 y 65.
- c) No mantener en constante estado de limpieza las fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conforme a lo estipulado en los artículos 77 y 78.
- d) Arrojar a la vía pública desechos y residuos desde ventanas, balcones y terrazas.
- e) Incumplir las normas exigidas a los propietarios de animales que se recogen en el artículo 62.
- f) Colocar carteles, anuncios, pegatinas y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, cabinas, farolas, cualquier mobiliario urbano y, en general, en lugares no autorizados.
- g) Rasgar, ensuciar, alterar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 113.- En relación con los Títulos IV y V de esta ordenanza, se consideran infracciones graves:

- a) Reincidir en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.
- b) No mantener limpio el espacio que les correspondiera a los titulares de actividades contempladas en los artículos 59, 60 y 61 y capítulo 1 Título IV, o no instalar los elementos necesarios para mantenerlos en adecuado estado de limpieza.
- c) No dejar limpios los lugares donde se realicen operaciones de carga y descarga.

Artículo 114.- En relación con los Títulos IV y V de esta ordenanza, se consideran infracciones muy graves:

BOPSO-75-04072025



- a) Reincidir en dos faltas graves en el plazo máximo de tres años.
- b) No mantener en adecuado estado de limpieza los solares y otros terrenos de propiedad particular.
- c) Realizar en la vía pública, sin autorización expresa de la autoridad municipal, actos de propaganda comercial o de cualquier clase.

SECCIÓN 2ª. Gestión de residuos, escombros, RCD'S residuos especiales y peligrosos

Artículo 115.- En relación con la gestión de los residuos se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sólidos domiciliarios en los contenedores fuera del horario establecido o incumpliendo las condiciones establecidas en el Título II – Del Servicio de Recogida.
- b) Depositar o abandonar en los espacios públicos o privados, solares y terrenos de propiedad particular residuos sólidos domiciliarios.
- e) Depositar o abandonar en los espacios públicos o privados, solares y terrenos de propiedad particular, así como en contenedores destinados a la recepción de residuos sólidos domiciliarios, residuos sólidos voluminosos.
- f) El incumplimiento de las prescripciones referidas a la gestión de vehículos abandonados.
- g) No comunicar al Ayuntamiento de Almazán el inicio de las tareas susceptibles de generar tierras y escombros.
- h) No disponer de la preceptiva autorización de vertido para realizar actividades relacionadas con la recogida y transporte de tierras, escombros y residuos de la construcción.
- i) Depositar tierras o escombros en la vía pública sin la preceptiva autorización municipal, o dejarlos fuera de los espacios acotados establecidos.
- j) El transporte RCD'S, de tierras y escombros en forma que incumpla las condiciones para garantizar la seguridad y limpieza
- k) Las acciones u omisiones a las prescripciones contenidas en el Título IV y V de esta ordenanza no calificadas de graves o muy graves.

Artículo 116.- En relación con la gestión de los residuos se considerarán infracciones graves:

- a) Reincidir en dos faltas leves del mismo carácter en el plazo máximo de un año.
- b) Falsear la información solicitada por el Ayuntamiento u obstruir su labor inspectora.
- c) Gestionar vertederos de tierras o escombros o de cualquier otro tipo sin la preceptiva autorización municipal.
- d) Utilizar los contenedores normalizados de residuos sólidos domiciliarios para el depósito de tierras y RCD'S o residuos sólidos voluminosos u otros elementos recogidos en el artículo 34.

Artículo 117.- En relación con la gestión de los residuos se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidir en dos faltas graves en el plazo máximo de tres años.
- b) La producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos sin las autorizaciones administrativas preceptivas o incumpliendo las condiciones exigidas de seguridad y protección de la salud pública y del medio ambiente.
- c) El vertido de residuos tóxicos y peligrosos en el término municipal.

SECCIÓN 3ª. Prescripción

Artículo 118.- Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su emisión:

- En el caso de faltas leves, seis meses
- En el caso de faltas graves, un año



- En el caso de faltas muy graves, tres años.

CAPÍTULO III - SANCIONES

Artículo 119.- La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía de Almazán.

Artículo 120.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo, Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Artículo 121.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones a los preceptos señalados en esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías, a tenor de lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Bases de Régimen Local.

- a) Las infracciones leves con multa hasta 750,00 euros.
- b) Las infracciones graves con multas hasta 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas hasta 3.000,00 euros.

Artículo 122.- Las infracciones muy graves pueden llevar aparejada, si se estimase conveniente, la suspensión total o parcial de la actividad por un plazo no superior a un año.

Artículo 123.-

1.- La cuantía de la sanción, de acuerdo con la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de mala fe, participación y beneficio obtenido, así como la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del medio ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

2.- Las cuantías previstas en el régimen sancionador podrán ser revisadas anualmente, de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 124.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, podrán ser causa de precintado y paralización inmediata las actividades y acciones que supongan infracción calificadas graves y muy graves en esta ordenanza.

Artículo 125.- En aquellos casos en que exista riesgo grave o inminente para la salud pública o del medio ambiente, el Ayuntamiento de Almazán podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o acción productora del mismo y cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

Artículo 126. Caducidad del Procedimiento.

1.- El procedimiento caducará transcurrido seis meses desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta en el cómputo las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o la suspensión que debiera acordarse por la existencia de un procedimiento judicial penal, cuando concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento hasta la finalización de este.

2.- La resolución que declare la caducidad se notificará al interesado y pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de que la administración pueda acordar la incoación de un nuevo procedimiento en tanto no haya prescrito la infracción. Los procedimientos caducados no interrumpen el plazo de prescripción.

BOPSO-75-04072025

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA. - La presente ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones, elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

SEGUNDA. - Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

TERCERA. - La promulgación futura y entrada en vigor de normas que con rango superior afectaran a las materias reguladas en la presente ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almazán, 24 de junio de 2025. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

1487

BOPSO-75-04072025